

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCION No 000104 DE 2013

POR EL CUAL SE AUTORIZA PODA A LA EMPRESA ELECTRICARIBE S.A E.S.P.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93., Decreto 2811 de 1974, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día Mayo 18 de 2012- Mayo 22 de 2012 y Mayo 23 de 2012, para verificar el aprovechamiento forestal por tala y poda de los circuitos Campo de la Cruz- Ponedera- Sabanagrande- Malambo a la empresa Electricaribe, identificado con el Nit. 802.007.670-6, ubicada en la Calle 77B No. 59B-27 Barranquilla – Atlántico.

Que del resultado de las visitas efectuadas, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0000679 de fecha 5 de septiembre de 2012, en el cual se describen las actividades que desarrolla, señalando lo siguiente:

**“ ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** *Se encuentra en ejecución de poda del ramaje de las capas de los árboles que por su altura están rozando con los cables del tendido eléctrico.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*Se realizó el recorrido por los corredores de las líneas pertenecientes a la empresa ELECTRICARIBE S.A E.S.P así:*

**1- Subestación Baranoa-Juan de Acosta.**

*Coordenadas: N 10° 48' 09.2" W 075° 01' 24.6"*

**2- Ramal Chorrera-Circuito saco**

**3- Ramal a Tubará (El Vaivén)**

*Coordenadas: N 10° 50' 10.6" W 075° 02' 39.5"*

**4- Enredadera-Puerta de Oro**

*Coordenadas: N 10° 50' 15.8" W 075° 02' 27.1"*

**5- Ramal circuito Santa Verónica (Playa Mendoza-El Morro)**

*Coordenadas: N 10° 54' 11.5" W 075° 01' 54.1"*

**6- Polonuevo (casco Urbano)**

*Coordenadas: N 10° 46' 43.0" W 074° 51' 22.0"*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCION No. 000104 DE 2013

POR EL CUAL SE AUTORIZA PODA A LA EMPRESA ELECTRICARIBE S.A E.S.P.

**7-** Polonuevo-Santo Tomás (Finca La Fama) "Entrada a las parcelas de CROPOICA

Coordenadas: N 10° 45' 53.0" W 074° 49' 27.6"

**8-** Circuito Pital-Peaje

Coordenadas: N 10° 49' 05.6" W 074° 54' 48.5"

**9-** Circuito Arroyo de Piedra

Coordenadas: N 10° 36' 20.4" W 075° 06' 14.7"

**10-** Circuito Luruaco

Coordenadas: N 10° 36' 45.1" W 075° 00' 40.5"

**11-** Ramal Santa Cruz

Coordenadas: N 10° 36' 30.4" W 075° 10' 50.4"

**12-** Circuito Palmar de Candelaria-Hibacharo

Coordenadas: N 10° 39' 41.4" W 075° 09' 22.1"

**13-** Subestación Sabanalarga-Circuito Baranoa salida 2

Coordenadas: N 10° 41' 15.0" W 074° 54' 31.0"

**14-** Circuito Candelaria-Campo de la Cruz

Coordenadas: N 10° 24' 39.6" W 074° 50' 50.6"

**15-** Circuito Martillo-Ponedera (casco Urbano)

Coordenadas: N 10° 30' 42.5" W 074° 15' 20.3"

**16-** Circuito Sabanagrande 1 (Casco Urbano)

Coordenadas: N 10° 47' 00.6" W 074° 45' 36.5"

Sabanagrande 2

Coordenadas: N 10° 45' 41.3" W 074° 45' 36.6"

Sabanagrande 3- Entrada Palmar de Varela

Coordenadas: N 10° 44' 09.1" W 074° 45' 25.0"

Malambo: Circuito Oriental

Circuito Industrial PIMSA

Coordenadas: N 10° 40' 54.4" W 074° 45' 53.3"

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCION No 000104 DE 2013

POR EL CUAL SE AUTORIZA PODA A LA EMPRESA ELECTRICARIBE S.A E.S.P.

*Durante el recorrido se observó, en primera instancia que la Empresa Electricaribe, no realizo ninguna intervención por concepto de tala de árboles, sino que solamente se intervino la poda de ramas y copa de los árboles, que entrelazaban y rozaban los cables de las líneas eléctricas, en un porcentaje superior a 80%.*

*La mayoría de los predios recorridos son de propiedad privada y la mayoría de los árboles podados corresponden a las siguientes especies frutales: Tamarindo (Tamarindos indica), Coco (Cocos nucifera), Mango (Mangifera indica), Mamón (Maliccoca bijuga), Zapote (Calocarpum mammosum), Ciruela (Spondia purpurea), Marañón (Anacardium occidentali) y especies nativas maderables como Ceiba (Ceiba pentandra), Almendro (Terminalia catappa), Rabo de iguana (Calopogonium mucunoides), Campano Samanea saman), cedro (Cedrela odorata), Guayacán (Jacaranda caucana), Roble (Tabebuia rosae), Olivo (Caparis odorantissima), Matarratón (Gliricidia sepium), Trupillo (Prosopis juliflora), Carito (Enterolobium cyclocarpum), Aromo (Acacia farnesiana) Acacia (Delonix regia), Guacamayo (Cupania americana), Uvita (Cordia dentata), Guasimo (Guazuma ulmifolia) y otros.*

*La poda de los individuos frutales y forestales descritos son los mismos a los cuales se les autorizó poda mediante resolución 000817 de Septiembre 17 de 2010 y por lo tanto la remoción de fitomasa es similar a la autorizada en la resolución mencionada.*

**CONCLUSIONES:**

*En razón a que el contacto de las ramas son los cables de alta tensión y mediana tensión pueden ocasionar interrupción en la prestación del servicio, así como ser un potencial riesgo de la ocurrencia de descarga eléctrica que puedan acarrear pérdidas de vidas humanas, se considera viable renovar la autorización de poda de los árboles ubicados en el corredor eléctrico propiedad de la empresa ELECTRICARIBE S.A E.S.P que había sido concedido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, mediante acto administrativo contemplado en la Resolución 000817 de Septiembre 17 de 2010.*

*Teniendo en cuenta que la labor de poda realizada por la empresa ELECTRICARIBE S.A E.S.P, corresponde a un procedimiento cíclico que busca evitar suspensiones del servicio de energía y accidentes entre la comunidad, debido a la transmisión de energía por las ramas hacia el suelo o la producción de cortos circuitos por el roce de ramas con cable y en vista de que no se realizó la tala de árboles, la compensación se aplicara por concepto de la poda del ramaje y la parte alta del árbol y/o copa del árbol, convertida en biomasa.*

*Por otra parte indistintamente del tipo de especie vegetal arbórea que sea intervenida con poda, se está haciendo una intervención moderada de biomasa, que se considera ocasiona un disturbio en la función ambiental que proporciona la parte foliar de los árboles (evitar la erosión por la obstaculización de la caída*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCION N<sup>o</sup> - 000104 DE 2013

**POR EL CUAL SE AUTORIZA PODA A LA EMPRESA ELECTRICARIBE S.A E.S.P.**

*directa sobre el suelo de las gotas de agua lluvia, producción de oxígeno, captura de CO<sub>2</sub>, refugio de fauna arborícola etc.)*

*Es de anotar que a la fecha (Agosto 13 de 2012), en el expediente 0204-063, no existe evidencia de la respuesta al Radicado 010695 de Noviembre 24 de 2011, sobre la aceptación del cambio de sitio para el cumplimiento de la compensación exigida por la CRA a La empresa ELECTRICARIBE S.A E.S.P en Resolución 00817 del 2010.*

*Además, es conveniente que las solicitudes de mantenimiento por parte de la empresa ELECTRICARIBE S.A E.S.P deben solicitarse oportunamente y la atención y conceptualización por parte de la CRA debe realizarse en el menor tiempo posible."*

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 1 del Decreto 1791 de 1996 define la tala como: "*El apeo o el acto de cortar árboles*".

Que el artículo 57 del Capítulo IV del Decreto 1791 de 1996, establece que Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que mediante la expedición del Decreto 1791 de 1996, el Gobierno Nacional estableció, entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

A lo largo del citado decreto, se menciona el término de "*medidas de compensación*", termino cuya definición se encuentra contenida en los diferentes decretos que han reglamentado el Título VIII de la Ley 99 de 1993, de la siguiente manera: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, definición que ninguna manera incluye el pago de compensaciones en sumas de dinero a favor de la autoridad ambiental.

Señaló el Decreto 1791 de 1996 que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993. Ahora

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCION No 000104 DE 2013

**POR EL CUAL SE AUTORIZA PODA A LA EMPRESA ELECTRICARIBE S.A E.S.P.**

bien, las autoridades ambientales en materia de recursos naturales renovables están facultadas para cobrar su utilización a través de las denominadas tasas compensatorias o retributivas.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que teniendo en cuenta la intervención de la capa vegetal del suelo, el estado y DAP de las especies de los árboles a intervenir, que proporcionan al entorno un paisaje de vegetación verde y fresca, que aprovechan las personas y animales de la zona para amortiguar los calores propios del clima tropical, la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., tendrá que sembrar Trescientos (300) árboles de las mismas especies maderables y frutales, con alturas mínimas de un (1.00), en una proporción de 1.5, en el casco urbano del Corregimiento Villa Rosa, Municipio de Repelón, en los sitios previamente concertados con la CRA y la comunidad.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCION No 000104 DE 2013

POR EL CUAL SE AUTORIZA PODA A LA EMPRESA ELECTRICARIBE S.A E.S.P.

Que la mencionada Resolución, específica en su Artículo 2° que requiere seguimiento ambiental, los siguientes instrumentos de manejo y control: permiso de Emisiones Atmosféricas, Permiso de aprovechamiento forestal y Concesión de agua.

Que en cuanto a los costos del servicio, el artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, modificada por la Resolución N° 00347 del 17 de junio de 2008, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambienten y Desarrollo Sostenible.

Que la autorización de poda de árboles aislados da lugar al cobro por concepto de seguimiento ambiental a la anualidad 2012, de acuerdo a la Resolución N° 000036 del 2007, modificada por la Resolución N° 00347 del 17 de junio de 2008, proferida por esta autoridad ambiental, incluyendo el incremento del IPC para el año correspondiente, contemplado en el Artículo 22 de dicha Resolución.

Que de acuerdo a la Tabla N° 22 de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

Instrumento s de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administració n	Total
Otros Instrumentos de control	\$554.352	\$173.906	\$182.064	\$910.322

En mérito de lo anterior sé,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar la poda de árboles aislados a la Empresa Electricaribe S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 802.007.670-6-, consistente en la poda de 50 árboles de las especies relacionadas en el Concepto técnico N°0000679 del 5 de septiembre de 2012.

**ARTIOCULO SEGUNDO:** La presente autorización queda consignada al cumplimiento de la siguiente obligación:

- a) No realizar poda severa, sino de ramas próximas a los cables de energía, conservando las especificaciones sobre el límite de aproximación segura que establece el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE.
- b) Las arboles de poda deben realizarla personal experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados para éste tipo de actividad, además se deben tomar todas las medidas de seguridad para evitar riesgos de ocurrencia de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCION No. 000104 DE 2013

**POR EL CUAL SE AUTORIZA PODA A LA EMPRESA ELECTRICARIBE S.A E.S.P.**

accidentes, o en su defecto solicitar éste servicio a empresas especializada en éste tipo de actividades.

c) Hacer la correcta disposición de los residuos o desechos que se originan de la poda, evitando arrojarlos en corrientes de aguas, sean éstas permanentes o intermitentes.

d) Hacer una compensación mínima por la biomasa a podar con la siembra de 300 árboles de mango de hilaza con mínimo 1.00 (Un) metro de alto en el corregimiento de Villa Rosa (Municipio de Repelón) el cual fue afectado por la ola invernal presentado a finales del año 2010 y necesita recuperar su inventario arbóreo.

e) Los individuos de mango a plantar por las compensaciones descritas deberán tener buena formación, estar fitosanitariamente sanos, tener tallos leñoso y con desarrollo acorde con la edad.

f) Todo árbol plantado deberá protegerse con un corral de 1.00 metro de ancho por 1.50 metros de alto fabricado en forma triangular con madera labrada y postes hincados suficientemente para darle la fortaleza necesaria para contrarrestar el vandalismo y la acción del ganado mayor y menor.

i) Para el inicio del cumplimiento de las actividades correspondientes a las compensaciones impuestas por el aprovechamiento forestal autorizado se concede un plazo de 60 días y dichas actividades deben estar precedidas por una concertación y sensibilización de las comunidades a beneficiar.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el permiso otorgado en la presente resolución, según lo establecido en el Artículo 31 del Decreto 1791 de 1996.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto administrativo autoriza la poda de las especies aquí descritas, por lo tanto, la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., deberá solicitar los demás permisos ambientales.

**ARTICULO CUARTO:** La empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., deberá cancelar la suma de Novecientos Diez Mil trescientos veinte y dos pesos (\$910.322) por concepto de seguimiento ambiental del aprovechamiento forestal aislado, correspondiente al año 2012, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCION No 000104 DE 2013

POR EL CUAL SE AUTORIZA PODA A LA EMPRESA ELECTRICARIBE S.A E.S.P.

consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**ARTICULO QUINTO:** Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Concepto Técnico No.0000679 del 5 de septiembre de 2012, hace parte integral del presente proveído.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso administrativo, o a cualquier persona que así lo solicite (Ley 1437 del 2011).

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso administrativo (Ley 1437 del 2011).

Dada en Barranquilla a los, 11 MAR. 2013

**NOTIFIQUESE PUBIQUESE Y CÚMPLASE**

*Alberto Escolar Vega*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**

Exp: 2011-468

Elaborado por: Jean Terán

Revisó: Odair Mejía Profesional Universitario.